

	GESTIÓN INTEGRAL		
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Versión:	05
		Fecha:	03/01/2024
	Página 1 de 3		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

- Razón social:** INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S
- NIT:** 900.102.268-1
- Sucursales:** 1 Sede principal - 2 Sedes secundarias (oficinas transitorias)

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CLASE DE RIESGO
ENVIGADO (ANT)	CRA 48 # 48 Sur – 75 Bodega 161	4483012	I - V
CALDAS (ANT)	Km 4 Vía Caldas - La Pintada	3104032461	I - V
MONTELIBANO (COR)	Km 22 Vía a Puerto Libertador - Finca Camino Viejo	3128164688	I - V
MACEO - LA SUSANA (ANT)	Corregimiento de la susana	3128164688	I - V

- Nombre de la ARL a la que está afiliada la empresa: ARL COLMENA – Nro. Contrato **1178959**
- Clase o tipo de riesgo asignado por la ARL de acuerdo al decreto 768 del 16 de mayo de 2022: **IV**
- Código de la actividad económica según decreto 768 del 16 de mayo de 2022: **4290**.
- Descripción actividad económica: **Construcción de otras obras de ingeniería civil, incluye el dragado de vías de navegación.**
- Prescribe el siguiente reglamento de higiene y seguridad industrial, contenido en los siguientes términos:

ARTICULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo, accidentes de tránsito, enfermedades laborales y de la promoción de la salud y seguridad de los trabajadores.

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 2013 de 1.986 y Resolución 1016 de 1.989, Decreto 1295 de 1994, ley 776 de 2002, resolución 1401 de 2007, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. La empresa se compromete a designar los recursos financieros, técnicos y el personal para el diseño, implementación, evaluación y mejora continua del SGSST-A elaborado de acuerdo con el decreto 614 de 1984, la resolución 1016 de 1989, el decreto 1072 de 2015, la resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en la empresa están constituidos de acuerdo a la exposición debido a los procesos o actividades que realizan en la empresa principalmente por:

- Físico:** Contacto con superficies calientes, exposición a iluminación deficiente o excesiva, exposición a radiaciones no ionizantes, ruido (Impacto, intermitente o continuo), vibraciones (Cuerpo entero o segmentaria).
- Biológico:** Exposición a virus, bacterias, parásitos, mordeduras de animales, picaduras de insectos.
- Físico/Químico:** Explosiones e incendios.
- Biomecánico:** Posiciones de pie o sedente prolongada, mantenida o forzada, movimientos repetitivos de miembros superiores (codo, antebrazo, dedos y mano), sobre esfuerzos, manipulación manual de cargas.

Cargo que Elaboró	Cargo que Revisó	Cargo que Aprobó
Líder de Gestión Integral	Directora Jurídica	Directora Jurídica
Fecha de elaboración: 03/01/2024	Fecha de revisión: 03/01/2024	Fecha de aprobación: 03/01/2024

- **Químico:** Manipulación de productos y sustancias químicas, polvos orgánicos e inorgánicos, gases, vapores, humos metálicos, material particulado.
- **Psicosociales:** Ordenes e instrucciones impartidas en tonos inadecuados, jornada de trabajo, demandas de trabajo por condiciones de la tarea, demandas emocionales, relaciones interpersonales.
- **Condiciones de seguridad/Mecánico:** Atrapamientos, golpeado por o contra, caída a mismo y diferente nivel, proyección de sustancias y partículas, contacto con superficies y elementos cortantes.
- **Condiciones de seguridad/Locativos:** Superficies de trabajo irregulares o resbaladizas, caídas al mismo y diferente nivel, condiciones de orden y aseo, golpes por o contra, caída de objetos y personas.
- **Condiciones de seguridad/Público:** Accidentes de tránsito, robos, asaltos, atentados, desorden público.
- **Condiciones de seguridad/Tecnológico:** Explosión, fuga, derrame, incendio.
- **Fenómenos naturales:** Sismo, terremoto, inundación, derrumbe, precipitaciones, tormentas eléctricas.

PARÁGRAFO. A efectos que los factores de riesgo contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente de trabajo, accidentes de tránsito o aparición de enfermedades laborales; la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y ambiente de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales; así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, gestión ambiental, seguridad vial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y ambiente de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implementado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en lugares visibles de los centros de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso y serán retroalimentados constantemente.

ARTÍCULO 8. El presente reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del Representante Legal y su publicación y mientras la empresa conserve sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación; tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.

CARLOS IGNACIO CADAVID M
Representante Legal
Firmado en Original

Cargo que Elaboró	Cargo que Revisó	Cargo que Aprobó
Líder de Gestión Integral	Directora Jurídica	Directora Jurídica
Fecha de elaboración: 03/01/2024	Fecha de revisión: 03/01/2024	Fecha de aprobación: 03/01/2024

CONTROL DE CAMBIOS

Versión actualizada	Fecha	Descripción del cambio	Nombre y cargo de quien solicita el cambio
01	26/02/2016	Creación del Documento	No se registra
02	27/02/2018	Actualización de información para el año 2021	No se registra
03	08/01/2020	Actualización de información para el año 2020	No se registra
04	16/08/2023	Actualización de información y diseño de encabezado.	No se registra
05	03/01/2024	Actualización de legislación aplicable: 768 del 16 de mayo de 2022, resolución 0312 de 2019, descripción de la actividad económica y revisión general de riesgos asociados a la actividad económica	No se registra

Cargo que Elaboró	Cargo que Revisó	Cargo que Aprobó
Líder de Gestión Integral	Directora Jurídica	Directora Jurídica
Fecha de elaboración: 03/01/2024	Fecha de revisión: 03/01/2024	Fecha de aprobación: 03/01/2024